

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1098

3 de septiembre de 2009

Presentado por la señora *Romero Donnelly*

Referido a la Comisión de Asuntos Federales

LEY

Para enmendar los artículos 1, 2, 3, 4, y 6 de la Ley Núm. 59 de 5 de agosto de 1993, según enmendada, a los fines de nombrar al Programa Córdova como un programa de internados federales; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 59 de 5 de agosto de 1993, según enmendada, se creó con el fin de implantar un programa de internados congresionales para estudiantes puertorriqueños talentosos e interesados en el quehacer legislativo. Sin embargo, este programa se ha expandido y ya no solo estos estudiantes se incorporan en el Congreso, sino que fungen como internos en diferentes Agencias Federales. Lo anteriormente señalado es la razón primordial por la cual esta Asamblea Legislativa entiende propio llamar a dicho programa, programa de internados federales, ya que acapara una gama de dependencias del Congreso, agencias administrativas del Gobierno de Puerto Rico y federales, agencias independientes e instituciones cuasi públicas o internacionales, todas con sede en Washington, D.C..

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. - Se enmienda el artículo 1 de la Ley Núm. 59 de 5 de agosto de 1993,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 1.- Establecimiento

1 Se establece el Programa Córdova **[y Fernós]** de Internados **[Congresionales]**
2 *Federales* en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el cual será dirigido y administrado por
3 una Comisión Conjunta de la Legislatura, según se dispone más adelante.”

4 Artículo 2.- Se enmienda el artículo 2 de la Ley Núm. 59 de 5 de agosto de 1993,
5 según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 2.- Comisión Conjunta. Creación

7 Se crea la Comisión Conjunta del Programa Córdova **[y Fernós]** de Internados
8 **[Congresionales]** *Federales* que tendrá a su cargo todo lo relacionado con la implantación y
9 operación del Programa que mediante este capítulo se establece. La Comisión Conjunta estará
10 integrada por los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes, los Portavoces de
11 los distintos partidos políticos en ambos Cuerpos Legislativos y los Presidentes de las
12 Comisiones Legislativas con jurisdicción sobre asuntos y *relaciones* **[internacionales y]**
13 federales de cada Cuerpo. La Comisión nombrará, por mayoría de sus miembros, un
14 Presidente. Los miembros de la Comisión Conjunta tendrán la potestad de designar un
15 miembro de la Cámara Legislativa a la que pertenezcan para que le sustituya a todos los fines
16 en los trabajos de la Comisión cuando sea necesario.”

17 Artículo 3.- Se enmienda el artículo 3 de la Ley Núm. 59 de 5 de agosto de 1993,
18 según enmendada, para que lea como sigue:

19 “Artículo 3.- Comisión Conjunta. Miembros

20 Cada miembro de la Comisión Conjunta tendrá derecho a nominar dos (2) candidatos
21 anualmente para el programa de internado. **[La Comisión Conjunta se asegurará de que**
22 **dentro de los recomendados haya representación de candidatos nominados por**
23 **legisladores de todos los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa.]**

1 *Legisladores de todos los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa podrán*
 2 *recomendar candidatos para participar del Programa Córdova de Internados Federales.*
 3 Dichos candidatos deberán seleccionarse siguiendo criterios de preparación académica,
 4 calificaciones, experiencia y servicios sobresalientes a la sociedad de conformidad con el
 5 método de selección que se establecerá mediante reglamento aprobado por la Comisión
 6 Conjunta. El Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington y el Presidente del
 7 Caucus Hispano del Congreso Federal podrán seleccionar un (1) interno, cada uno, entre los
 8 candidatos nominados. **[Asimismo, cada uno de los congresistas de ascendencia**
 9 **puertorriqueña, siguiendo los criterios previamente establecidos podrán seleccionar un**
 10 **(1) interno.]** La Comisión Conjunta ubicará a los restantes nominados en diversas
 11 dependencias del Congreso, agencias administrativas del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno*
 12 *de Puerto Rico, agencias federales [y federales],* agencias independientes e instituciones
 13 cuasi públicas e **[o]** internacionales, todas con sede en Washington, D.C.”

14 Artículo 4.- Se enmienda el artículo 4 de la Ley Núm. 59 de 5 de agosto de 1993,
 15 según enmendada, para que lea como sigue:

16 “Artículo 4.- Internos

17 Los internos serán estudiantes de nivel sub-graduado que hayan completado **[por lo**
 18 **menos la mitad de los requisitos necesarios para un grado de bachillerato]** *una cantidad*
 19 *mínima de créditos establecidos mediante Reglamento de la Comisión Conjunta, [o de nivel*
 20 **post graduado,]** matriculados en instituciones post secundarias ubicadas en Puerto Rico. Los
 21 internos así escogidos recibirán un salario y estipendios por alojamiento y transportación,
 22 durante un máximo de cuatro (4) meses de trabajo a tiempo completo, en la oficina del
 23 miembro del Congreso que lo haya seleccionado, en la agencia administrativa del **[Estado**

1 **Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico, agencias federales, [federal,]* agencias
2 independientes o instituciones cuasi públicas o internacionales donde hayan sido ubicados.”

3 Artículo 5.- Se enmienda el artículo 6 de la Ley Núm. 59 de 5 de agosto de 1993,
4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 6.- Créditos Universitarios

6 La Comisión Conjunta del Programa Córdova [y **Fernós]** de Internados
7 [**Congresionales]** *Federales* realizará aquellas gestiones pertinentes para la convalidación de
8 la participación en el programa como créditos universitarios.”

9 Artículo 6.- Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.